



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820230081500
Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: HAROLD JOSE RUIZ GUZMAN
LILI SALGADO BARBOSA
Apoderado: SANTIAGO CAMPO GARCIA
Email: santiagocampo1972@hotmail.com
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS
DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN BARBOSA

As

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 485

Santiago De Cali, abril tres (03) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído que antecede, este Despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, requiriendo a la parte actora para que subsanará las falencias allí advertidas, concediéndole el término de cinco (5) días para ello.

Es así como la parte interesada, dentro del término legal, allega escrito de subsanación de la demanda, dando alcance a las falencias referidas en cada numeral, sin embargo, no queda plenamente subsanado para el despacho lo referido en el numeral segundo del auto inadmisorio que a la letra reza:

“...(2). La dirección señalada en el Certificado especial, riñe con la referida por el actor, del bien a usucapir. Sírvase hacer las aclaraciones del caso, tanto en el memorial poder como en la demanda....”

Y frente a ello, el actor manifestó:

“...**Al numeral 2.-** Señoría, efectivamente en el certificado especial aportado para este proceso, se refleja una dirección diferente a la que se plasmó con la demanda, y su explicación es la siguiente;

Cuentan mis mandantes que cuando se estructuro la escritura de compraventa de este terreno, hace aproximadamente unos 50 años, la dirección que para la época se había estructurado, de parte de la administración municipal a dicho sitio, había sido la carrera 22 # 27 - 38 Barrio Balvaneda, pero posteriormente el Departamento administrativo de planeación municipal de Santiago De Cali, al legalizar esta urbanización, certifico que la dirección del inmueble objeto de este proceso, había que actualizarla, quedando de esta forma con la nomenclatura de la Carrera 29 A # 26 B – 138, del Barrio el Jardín, por ende, fue así como se plasmó en la referida demanda.

De igual manera aclaro que pese a que el certificado expedido por la superintendencia de notariado y registro, SNR, refleja la dirección, carrera 22 # 27 - 38 Barrio Balvaneda, es porque dicho documento no ha sido actualizado por dicha entidad, pero reitero, que la dirección actual del inmueble a usucapir es la plasmada en la demanda Carrera 29 A # 26 B – 138, Barrio el Jardín, de Santiago De Cali...”

Del estudio a la subsanación del punto antes ilustrado, no existe para esta agencia judicial, una perfecta identidad entre el inmueble pretendido por los prescribientes y el que se dice ser poseído materialmente, siendo esta una información fundamental para la acción que se adelanta, ya que es de suma importancia, tener plena identificación del bien a usucapir y el actor en la subsanación no logro demostrar que se trata del mismo bien.

Expuesto lo anterior, como quiera que el extremo activo no logro subsanar en su totalidad las falencias mentadas en el auto inadmisorio no otra opción queda que proceder a su rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto procédase a la cancelación de su radicación, realizando las anotaciones de rigor en el sistema Siglo XXI y en el libro respectivo.

TERCERO: Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, no habrá lugar a la entrega física de documentos, toda vez que los elementos base de ejecución recaen en poder de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 04 DE 2024**

Ángela María Lasso
La Secretaria